

CONTRATOS DE TRABAJO PACTADOS Y FIRMADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

770

5 mayo de 2026

Estamos estructurando una plataforma de préstamos a empleados accediendo a un enlace online. El objetivo es que todo sea digital, pero nos preocupa la exigibilidad y validez en caso de falta de pago. ¿Sería suficiente “el cotejo” de los términos y condiciones para hacer exigible la obligación de pago frente a un tribunal? La autorización de descuento ¿puede ser también mediante un cotejo o se requiere de la firma del empleado en tinta, o puede usarse un dispositivo electrónico en los que el empleado firma en la pantalla y se incluye al documento? ¿Sería válido frente a un tribunal?

A mi parecer, es factible la subscripción de tales compromisos mediante medios telemáticos, incluyendo la firma electrónica, todo a partir de las bases legales sentadas por la Ley No. 126-02 del 4 de septiembre del 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, sus reglamentos de aplicación y las normas dictadas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).

Hay algo también que ejerce influencia, y es que tanto en USA como en la Unión Europea, hay normas similares que han validado estos compromisos mediante medios telemáticos, incluyendo al contrato de trabajo: La Ley Federal

ESIGN (*Electronic Signatures in Global and National Commerce Act*), aprobada en el año 2000, en USA; y el Reglamento eIDAS (UE n.º 910/2014), marco normativo obligatorio en la Unión Europea, desde julio 2016.

No obstante, debo advertir que todavía en el país, ni la Suprema Corte ni tampoco el Tribunal Constitucional, han establecido jurisprudencias que hayan reconocido validez a contratos de trabajos pactados online y suscritos digitalmente. Aun así, entendemos que todas las condiciones jurídicas están dadas para que los tribunales se reconozcan validez a esa modalidad de formalización del contrato laboral.